

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto núm. 527

Popayán, agosto diecisiete (17 de dos mil veintidós (2022)).

Referencia:	VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante:	GERARDO PEREZ MENESES
Demandado:	JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO
Radicado:	190014003003-2021-00641-00

Viene a despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, formulada por GERARDO PEREZ MENESES por intermedio de apoderado judicial Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL contra JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, a fin de resolver sobre su admisión, al haberse presentado la póliza exigida dentro del término concedido para ello.

Es de anotar que en el presente evento no se exigirá el cumplimiento de lo previsto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dado que al interior de la misma se han solicitado medidas cautelares y se ha constituido la póliza exigida por **valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000 M/Cte.)**

Encontrándose reunidos los requisitos legales exigidos para este tipo de acciones, previstos en los artículos 82,83,84,89,368 y ss. del C.G.P, en armonía con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL formulada por GERARDO PEREZ MENESES por intermedio de apoderado judicial Dr. PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL contra JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

2.- **ORDENAR** que a la presente demanda se le dé el trámite previsto para un proceso verbal de Menor cuantía.

NOTIFICAR Personalmente, el contenido del presente auto enviando copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, previo envío al correo electrónico del demandado de la copia de la presente providencia para su notificación personal, que se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

. **DISPONER** el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la Notificación Personal y entrega de la copia de la presente providencia admisorio de la demanda.

3.- **ORDENAR** las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por ser procedente, de conformidad con el artículo 590 numeral 1 literal c en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso

a.- **-DECRETAR EL EMBARGO** de la propiedad que el demandado JORGE ARMANDO ANDRADE MOLANO, identificado con C.C. No. 10305520, posee sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **120-229326** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

Para la efectividad de la presente medida, **COMUNÍQUESE** mediante Oficio al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN, CAUCA, con transcripción de la parte pertinente de esta providencia, a fin de que se sirva tomar nota de la medida decretada y proceda de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 ibidem , expidiendo a costa del interesado la certificación respectiva, donde conste la propiedad del bien, la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo, la cual debe remitirse a este Juzgado para los fines legales pertinentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

Marta Andrea Calvache Ruales
MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 110

Hoy 18 de agosto de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ
Secretaria